

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 1930

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido por reparto el presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, por lo que se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que, adolece de los siguientes defectos:

- La togada deberá acreditar si enviaron el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme las voces del Decreto 806 de 2020, toda vez que, aunque así lo manifiesta en el hecho cuarto de la demanda, lo cierto es que no se allegaron las constancias con el escrito.
- No se realizó la manifestación al Despacho que el original del contrato de arrendamiento se encuentra en su poder, conforme al Art. 245 del CGP.
- Se deben señalar los linderos del inmueble cuya restitución se persigue o en su defecto allegar la respectiva escritura pública o certificado de tradición donde aparezcan reseñados.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 186 DE HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretario.</p> |
|---|

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DTE: LILIANA CATACHUNGA MARTIN
DDO: GERARDO ANTONIO BUENO TOBON
RAD: 760014003005-2021-00794-00
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS RESTITUCION DE INM.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

290908858b64b886a6c05d1428baee7b74db199effa6212bcaed81514ae82dcf

Documento generado en 03/11/2021 01:50:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>